

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1492
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2017-00644

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de \$ **29.836.212,51** por no haber sido objetada en el presente proceso. HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2019.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 135	DE HOY 09 AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Bernardo Silva Cano Secretario	

2

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1488
EJECUTIVO SINGULAR ACUMULADO
Rad. 033-2016-00327

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 49 presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 49 del expediente,

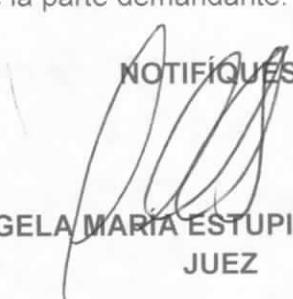
Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 7.262.750,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	15-may-17
FECHA DE CORTE	30-jul-19
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.202.645
INTERESES ABONADOS	\$ 4.162.282
ABONO CAPITAL	\$ 5.376.614
TOTAL ABONOS	\$ 9.538.896
SALDO CAPITAL	\$ 1.886.136
SALDO INTERESES	\$ 40.363
DEUDA TOTAL	\$ 1.926.499

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE JULIO DE 2019 ES DE \$ 1.926.499

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 1.926.499 favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>135</u>	DE HOY <u>09</u> AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

3

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de agosto de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3928

RADICACIÓN: 032-2015-0909-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL - COOFAMILIAR contra ALICIA FRANCO SOTO

Se allega oficio emitido por el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali, de fecha 26 de julio de 2019 a través del cual se informa sobre la conversión de depósitos judiciales, en consecuencia se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

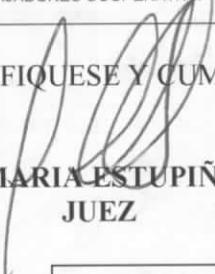
RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE LOS TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL** con Nit. No. 8903056743, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEICIENTOS SETENTA Y NUEVE **(\$7.838.679) PESOS** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002395742	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT FAMILIAR DE TRABAJAD	24/07/2019	NO APLICA	\$ 255.085,00
469030002395743	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT FAMILIAR DE TRABAJAD	24/07/2019	NO APLICA	\$ 255.085,00
469030002395744	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT FAMILIAR DE TRABAJAD	24/07/2019	NO APLICA	\$ 255.085,00
469030002395745	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT FAMILIAR DE TRABAJAD	24/07/2019	NO APLICA	\$ 255.085,00
469030002395746	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT FAMILIAR DE TRABAJAD	24/07/2019	NO APLICA	\$ 544.970,00
469030002395747	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT FAMILIAR DE TRABAJAD	24/07/2019	NO APLICA	\$ 255.085,00
469030002395748	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT FAMILIAR DE TRABAJAD	24/07/2019	NO APLICA	\$ 265.492,00
469030002395749	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT FAMILIAR DE TRABAJAD	24/07/2019	NO APLICA	\$ 265.492,00
469030002395750	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT FAMILIAR DE TRABAJAD	24/07/2019	NO APLICA	\$ 265.492,00
469030002395751	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT FAMILIAR DE TRABAJAD	24/07/2019	NO APLICA	\$ 265.492,00
469030002395752	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT FAMILIAR DE TRABAJAD	24/07/2019	NO APLICA	\$ 265.492,00
469030002395754	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT FAMILIAR DE TRABAJAD	24/07/2019	NO APLICA	\$ 567.234,00
469030002395755	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT FAMILIAR DE TRABAJAD	24/07/2019	NO APLICA	\$ 265.492,00
469030002395756	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT FAMILIAR DE TRABAJAD	24/07/2019	NO APLICA	\$ 265.492,00
469030002395758	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT FAMILIAR DE TRABAJAD	24/07/2019	NO APLICA	\$ 265.492,00
469030002395759	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT FAMILIAR DE TRABAJAD	24/07/2019	NO APLICA	\$ 265.492,00
469030002395760	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT FAMILIAR DE TRABAJAD	24/07/2019	NO APLICA	\$ 567.234,00
469030002395761	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT FAMILIAR DE TRABAJAD	24/07/2019	NO APLICA	\$ 265.492,00
469030002395762	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT FAMILIAR DE TRABAJAD	24/07/2019	NO APLICA	\$ 273.937,00
469030002395764	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT FAMILIAR DE TRABAJAD	24/07/2019	NO APLICA	\$ 273.937,00
469030002395765	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT FAMILIAR DE TRABAJAD	24/07/2019	NO APLICA	\$ 273.937,00
469030002395766	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT FAMILIAR DE TRABAJAD	24/07/2019	NO APLICA	\$ 273.937,00
469030002395767	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT FAMILIAR DE TRABAJAD	24/07/2019	NO APLICA	\$ 273.937,00
469030002395768	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT FAMILIAR DE TRABAJAD	24/07/2019	NO APLICA	\$ 585.274,00

469030002397242	8903056743	DE LOS TRABAJADORES COOPERATIVA FAMILIAR	26/07/2019	NO APLICA	\$ 273.937,00
-----------------	------------	--	------------	-----------	---------------

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 135 DE HOY 09 AGO 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

4

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de agosto de 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3916

RADICACIÓN: 031-2016-00672

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE contra CARMEN DE JESUS MUTIS Y OTROS

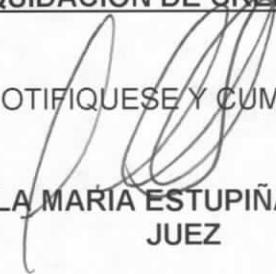
En virtud al memorial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud de pago de títulos a favor de la parte demandada, ello en virtud a que el proceso no ha terminado.

Segundo.- REQUERIR NUEVAMENTE Y DE FORMA INMEDIATA a las partes para que se sirvan allegar al proceso LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ADICIONAL.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA **09 AGO 2019**
EN ESTADO No. **135** DE HOY _____

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1486
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2016-00165

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 06 de Agosto de 2019

En consideración a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el secuestro sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-295470** el cual es de propiedad de la parte demandada **MIGUEL SANTURNINO URIBE WILLIAMSON** el cual se encuentra ubicado en la Carrera 5 Calles 15 y 16 Local 41 segundo piso Centro Comercial el Diamante de la ciudad de Cali.

Para la diligencia de secuestro se comisiona a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – OFICINA DE COMISIONES CIVILES, a quien se le librá el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestro, fijarle honorarios y sub-comisionar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
135 09 AGO 2019
EN ESTADO No. 135 DE HOY 28 DE AGOSTO DE 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

4

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de agosto de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3927

RADICACIÓN: 029-2017-878

Ejecutivo Singular

ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA contra MARISOL BASTIDAS HURTADO

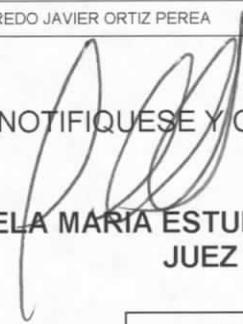
En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la parte demandante **ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 13.057.845, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DOS MILLONES CUATRO MIL DOCIENTOS SETENTA Y DOS **(\$2.004.272) PESOS** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002395852	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	24/07/2019	NO APLICA	\$ 918.985,00
469030002395853	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	24/07/2019	NO APLICA	\$ 534.362,00
469030002395854	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	24/07/2019	NO APLICA	\$ 550.925,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA **09 AGO 2019**
EN ESTADO No. **135** DE HOY _____

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1496
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 029-2017-00773

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de \$ **60.959.172,76** por no haber sido objetada en el presente proceso. HASTA EL 26 DE ABRIL DE 2019.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>135</u>	DE HOY <u>09 AGO</u> 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Secretario <u>Duardo Silva Cano</u> Secretario	

6

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1494
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2018-00115

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**, por valor de **\$ 40.995.977** por no haber sido objetada en el presente proceso. **HASTA EL 27 DE MARZO DE 2019.**

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
09 AGO 2019
EN ESTADO No. <u>135</u> DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

9

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3932
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 027-2010-00086

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el plenario el memorial allegado por la Dra. ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
09 AGO 2019
EN ESTADO No. <u>135</u> DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano SECRETARIO

10

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3897
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2006-01005

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 06 de Agosto de 2019

En atención a lo comunicado por el conciliador y en atención a lo normado en el artículo 555 del C.G.P., este Juzgado,

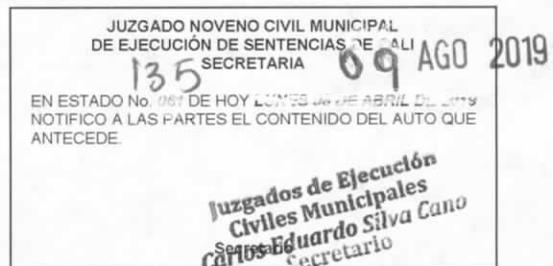
RESUELVE:

CONTINÚESE suspendido el presente proceso de conformidad a lo normado en el artículo 555 del C.G.P., y hasta tanto se verifique el cumplimiento del acuerdo logrado u ocurra otro evento el cual deberá ser informado oportunamente por el conciliador.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1493
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2019-00067

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de \$ **82.376.696,37** por no haber sido objetada en el presente proceso. HASTA EL 30 DE MAYO DE 2019.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>135</u>	DE HOY <u>09 AGO 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Eduardo Silva Cano Carlos Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1495
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2018-00880

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 75 presente cuaderno presentada por la parte **demandante BANCO DE BOGOTA**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA**, obrante a folio 75 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

VALOR CAPITAL	\$ 44.999.998,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	29-jun-18
FECHA DE CORTE	28-feb-19
SALDO INTERESES	\$ 7.793.700

VALOR CAPITAL	\$ 22.499.999,00	CAP POS PAGO FNG
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		01-mar-19
FECHA DE CORTE		15-may-19
SALDO CAPITAL	\$ 22.499.999	
SALDO INTERESES	\$ 1.191.000	
DEUDA TOTAL	\$ 23.690.999	

SALDO INTERESES	\$7.793.700
CAP + INTERES	\$23.690.999
TOTAL	31.484.699,00

SEGUNDO.- LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 15 DE MAYO DE 2019 ES DE \$ 31.484.699 a favor del BANCO DE BOGOTA.

TERCERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**, VISIBLE A FOLIO 100, por valor de **\$23.653.972** por no haber sido objetada en el presente proceso. HASTA EL 13 DE JUNIO DE 2019.

CUARTO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la **SUMA TOTAL** de **\$ \$55.138.671**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 135 DE HOY 09 AGO
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de agosto de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3929
RADICACIÓN: 021-2010-00313-00
Ejecutivo Singular
MARTHA DORIS LOPERA RAMIREZ contra LUZ DARY MONTOYA Y OTRA

En virtud al memorial que antecede, y teniendo en cuenta que efectivamente está pendiente por pagarse la suma de \$2.699.100 a favor de la parte actora, la cual fue tenida en cuenta como abono a la obligación en la liquidación de crédito presentada por la parte demandada obrante a folio 32 del cuaderno principal, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega al endosatario en procuración, Dr. GUSTAVO ADOLFO MONTAÑO QUINTERO identificado con c.c. No. 16.635.119 expedida en Cali el siguiente depósito judicial por la suma de DOS MILLONES DEICENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTOS **(\$2.699.100) PESOS** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002395504	21393948	MARTHA DORIS LOPERA RAMIRTEZ	24/07/2019	NO APLICA	\$ 2.699.100,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 105 DE HOY 09 AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretario de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1499
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 019-2015-00190

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 51 a 55 presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales no ordenan las cuotas que se sigan causando con posterioridad al mandamiento de pago, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **OMAIRA NEUSA DE GIRALDO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **41799668** y la tarjeta de abogado (a) No. **36948** del C. S. de La J., para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de la parte Activa

SEGUNDO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 51-55 del expediente,

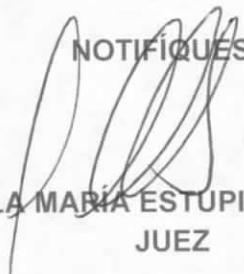
Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

MES mar-13 a jul-19	
RESUMEN FINAL	
TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	1.175.000,00
CUOTAS EXTRAS	-
TOTAL INTERESES	1.708.217,15
ABONOS	-
SALDO FINAL	2.883.217,15

TERCERO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE JULIO DE 2019 ES DE \$ 2.883.217,15

CUARTO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ **2.883.217,15** favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>135</u>	DE HOY <u>09</u> AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

15

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de agosto de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3924

RADICACIÓN: 018-2019-00177-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA DE CREDITO JOYMACOOL contra OMAR NIEVA

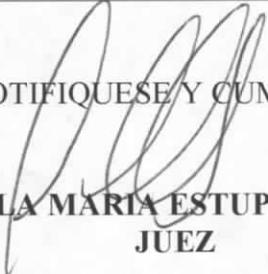
En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS DIECISEIS **(\$728.716) pesos** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002372639	8300128291	COOPERATIVA DE CREDI JOYSMACOOL	05/06/2019	NO APLICA	\$ 364.358,00
469030002372640	8300128291	COOPERATIVA DE CREDI JOYSMACOOL	05/06/2019	NO APLICA	\$ 364.358,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA 09 AGO 2019
EN ESTADO No. <u>135</u> DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretario de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

18
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1498
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 018-2018-00661

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 42-43 presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 42-43 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 703.134,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	26-feb-17
FECHA DE CORTE	30-jun-19
SALDO CAPITAL	\$ 703.134
SALDO INTERESES	\$ 448.145
DEUDA TOTAL	\$ 1.151.279

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2019 ES DE \$ 1.151.279

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 1.151.279 favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 135 DE HOY 09 AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario
Juzgades de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de agosto de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3922

RADICACIÓN: 18-2015-181

Ejecutivo Singular

COOENLACE contra RAIMUNDA YOLANDA PAZ DE BLANTA Y OTRA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 18-2015-181 instaurado por COOENLACE contra RAIMUNDA YOLANDA PAZ DE BLANTA Y OTRA a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Quinto.- OFICIAR al pagador en el evento de haberse decretado embargo alguno, para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>135</u> DE HOY <u>09 AGO 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3221
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2017-00407

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 06 de Agosto de 2019

En aplicación al numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR tanto a la **EPS** como a la **MEDICINA PREPAGADA DE SURAMERICANA S.A.** para que indiquen si la demandada **JANETH ALVAREZ PLAZA** identificada con Cédula de ciudadanía Número **31913328**, posee bienes que sean susceptibles de embargo y/o es sujeto cotizante o contribuyente fiscal, lo anterior en concordancia con las facultades que tiene el juez para poder identificar y ubicar los bienes de dichos ejecutados de conformidad al numeral 4º del artículo 43 del C.G.P.

Elabórense los oficios por secretaria, pero estos deberán ser diligenciados por la parte interesada ante las respectivas entidades oficiadas.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 135	DE HOY 09 AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	

09
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3920
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 014-2017-00322

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 06 de Agosto de 2019

Visto el anterior Despacho Comisorio No. 009-102, proveniente de la Oficina de Comisiones Civiles, se puede constatar que el mismo fue debidamente diligenciado. Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el Despacho Comisorio, devuelto en los términos señalados, para los efectos del artículo 40 del C.G. P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
135
EN ESTADO No DE HOY 09 AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario Eduardo Silva Cano

20

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3919
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2017-00163

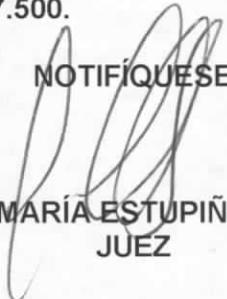
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 06 de Agosto de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo allegado al proceso, para los fines que se estime pertinente, como quiera que allí se informa que **el embargo decretado en este Juzgado fue cancelado automáticamente para la nómina de enero de 2019 efectiva en febrero de 2019 por cumplir con el límite de embargo ordenado por el despacho en este caso de \$5.617.500.**

NOTIFIQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA
EN ESTADO No. <u>135</u> DE HOY <u>09 AGO 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

21

AUTO SUSTANCIACION No. 3925
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-1998-00747

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

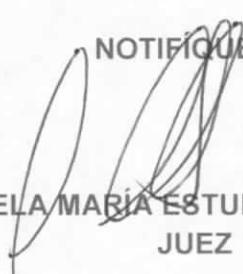
En atención al escrito que antecede contenido de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible a folio **235-238** del presente cuaderno, se advierte que no es posible darle el trámite correspondiente, toda vez que vuelve a liquidar intereses sobre meses que ya fueron aprobadas, y avizorando que no se ajusta a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 446, se torna necesario requerir a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito en debida forma.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que allegue la liquidación del crédito en debida forma.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>135</u>	DE HOY <u>09 AGO 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

22

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3913
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2019-00070

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 06 de Agosto de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo allegado al proceso, para los fines que se estime pertinente, como quiera que allí se informa que **la demandada no labora en la entidad oficiada.**

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA
EN ESTADO No. <u>135</u> DE HOY <u>09</u> AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

23

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3912
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2018-00517

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 06 de Agosto de 2019

En atención a lo informado por el JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA, este Despacho,

RESUELVE:

POR SECRETARIA ofíciase al JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA para que se informe si el inmueble con matrícula inmobiliaria No. **372-5625** fue secuestrado dentro de este proceso, en caso afirmativo se sirva remitir copia de dicha diligencia de secuestro, para que surta efecto en este asunto por el embargo de remanentes solicitado según lo normado en el inciso 5º del artículo 466 del C.G.P., caso contrario informe si el inmueble no fue secuestrado para proceder de conformidad.

A su vez, solicítesele copia del oficio por medio del cual se le comunicó la medida a favor de este Juzgado a la respectiva oficina de instrumentos públicos.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
135 09 AGO 2019
EN ESTADO No. DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

24

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1487
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2017-00599

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 06 de Agosto de 2019

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad al numeral 9º del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo y/u honorarios y demás prestaciones sociales de ley que devenguen la parte demandada **CEFERINO TORRES RAMOS** identificado con Cédula de ciudadanía Número **16765138** como empleado y/o contratista de la entidad LABORATORIO CLINICO ESPECIALIZADO NOHEMY CRUZ GOMEZ ubicada en Avenida 5 A NORTE No. 17 N 98 LOCAL 104 de la ciudad de Cali.

Se limita la medida a la suma aproximada **\$124.000.000 M/cte.** (Inciso 3º del artículo 599 del C.G.P.).

Líbrese el oficio correspondiente **para que sea debidamente diligenciado por la parte interesada.**

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 135 DE HOY	09 AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

80
25

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3911
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2018-00265

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 06 de Agosto de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo allegado al proceso, para los fines que se estime pertinente, como quiera que allí se informa que el **demandado no figura como funcionario y/o exfuncionario de la entidad oficiada.**

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 135	DE HOY 09 AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Cariés Eduardo Silva Cano Secretario	

24

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3910
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 009-2017-00444

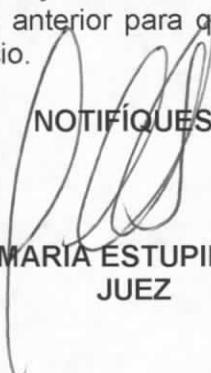
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 06 de Agosto de 2019

De conformidad a lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste lo allegado la devolución de envío que hace la empresa de mensajería 472, lo anterior para que a costa de la parte interesada sea nuevamente diligenciado dicho oficio.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

135
En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 AGO 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3909
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2017-00231

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 06 de Agosto de 2019

En atención a la información solicitada, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFÍCIESE al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – OFICINA TÉCNICA OPERATIVA DE COBRO COACTIVO DE SANTIAGO DE CALI informándole que de conformidad a solicitud radicada bajo el No. 201941310320109671 de fecha 31-07-2019 TRD 4131.032.13.1.953.010967 Rad. Padre: 201941730100893942 es preciso indicarle que en efecto este Juzgado solicitó remanentes en el proceso que se siguen en contra del contribuyente **RICARDO AMAURI PATIÑO** por lo tanto, deberá el bien inmueble identificado con CMI No. 370-368311 ser puesto a disposición de este juzgado, tal y como le fue informado oportunamente mediante el oficio No. 3066 del 06 de septiembre de 2017, recibido efectivamente con el rad. No. 2017-4173010-112032-2 el día 07/09/2017 a las 02:20:54.

Sírvase proceder conforme lo demandada el artículo 466 del C.G.P.

Por secretaria librese y envíese el presente oficio.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
135	09 AGO 2019
EN ESTADO No.	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 6 de agosto de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 3926
RADICACIÓN: 008-2018-00109-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA SUCOOP contra CARLOS ARIEL OSPINA

En atención al memorial que antecede, se procederá de conformidad.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES A LO LARGO DEL PROCESO, ORDENAR la entrega a favor del demandado CARLOS ARIEL OSPINA identificado con c.c. No. 7.511.402, los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso el cual terminó por desistimiento tácito, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002383180	8040097528	COOPERATIVA SUCOOP ENTIDAD	26/06/2019	NO APLICA	\$ 643.916,00
469030002394805	8040097528	COOPERATIVA SUCOOP ENTIDAD	22/07/2019	NO APLICA	\$ 643.916,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
09 AGO 2019

EN ESTADO No. 135 DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3908
EJECUTIVO PRENDARIO
RAD. 007-2017-00206

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 06 de Agosto de 2019

De conformidad al informe de gestión realizado por la auxiliar de justicia – secuestre, este Despacho,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste el **informe de gestión** arribado por la auxiliar de justicia – secuestre y **PÓNGASELE EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada lo allí informado para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 AGO 2019**

El Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo ... ano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 6 de agosto de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 3917
RADICACIÓN: 07-2013-00710-00
Ejecutivo Singular
COOPEVENTAS contra NOE ARENAS

En virtud a la constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales, el Juzgado

RESUELVE:

CORREGIR el numeral segundo de la parte resolutive del proveído No. 3699 del 25 de julio de 2019, en el sentido de indicar que el depósito judicial que debe fraccionarse es el siguiente:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002228153	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	25/06/2018	NO APLICA	\$ 206 233,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA 09 AGO 2019

EN ESTADO No. 135 DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

31

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3906
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2012-00383

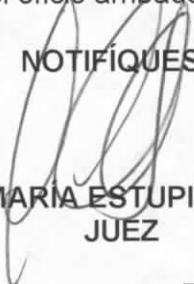
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 06 de Agosto de 2019

El **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** comunica que en el proceso ejecutivo propuesto por DIANA PATRICIA GONZALEZ en contra de WILMER ANDRES VEGAS Y JEIMY CAROLINA DIAZ se decretó la terminación y consecuentemente el levantamiento de todas las medidas cautelares, de lo anterior, éste Despacho,

DISPONE

DEJAR SIN EFECTO el Oficio No. 10541 del 15 de Diciembre de 2014, por la **CANCELACIÓN** del embargo de remanentes solicitado dentro del proceso con radicado 034-2013-00269, según consta en el oficio arribado con antecedencia.

NOTIFIQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>135</u> DE HOY <u>09 AGO 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3933
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 007-2010-00247

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el plenario el memorial allegado por la Dra. ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 135 DE HOY **09 AGO 2019**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

33

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3905
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 007-2007-00480

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 06 de Agosto de 2019

De conformidad al informe de gestión realizado por la auxiliar de justicia – secuestre, este Despacho,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste el **informe de gestión** arribado por la auxiliar de justicia – secuestre

Póngasele en conocimiento al auxiliar de justicia que tal y como le fue comunicado mediante el oficio No. 09-1155 del 29 de Mayo de 2019, el presente asunto se encuentra terminado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

09 AGO 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

34

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3898
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2005-00711

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 06 de Agosto de 2019

En virtud a la nota devolutiva generada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali y aras de propender por el efectivo levantamiento de la medida cautelar ordenada en este asunto, el Juzgado,

RESUELVE:

OFÍCIESE a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali informándole que por error involuntario quedó consignado en el oficio No. 1576 del 13 de agosto de 2007 como demandante Juan Carlos Ayala Arana, no obstante, lo correcto es: **ACERTAMOS ADMINISTRACIONES.**

Por lo tanto, sírvase dejar sin efecto jurídico dicho oficio y procédase a levantar la medida de embargo comunicada a través de la mentada misiva, con la claridad que aquí se hace.

El oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad oficiada.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
135 09 AGO 2019
EN ESTADO No. _____ DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3904
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2018-00452

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 06 de Agosto de 2019

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFÍCIESE a la entidad INGREDION COLOMBIA S.A. informándole que los dineros que le sean descontados a la parte demandada MAURICIO MONCADA identificado con CC No. 94446094 en razón al oficio No. 2382 del 13 de agosto de 2018, deben ser consignados en la cuenta única No. 760012041619 correspondiente a la oficina de apoyo para los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de cali.

Líbrese telex.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 135 DE HOY 09 AGO 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de agosto de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3918

RADICACIÓN: 06-2013-509

Ejecutivo Singular

COOPMICROCREDITO contra MARIA LUISA PEREZ ESCALANTE

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

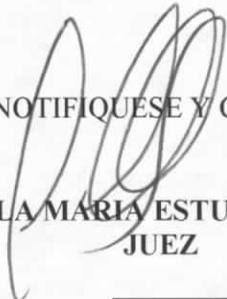
Primero.- OFICIESE al Juzgado 6º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **06-2013-509** instaurado por **COOPMICROCREDITO contra MARIA LUISA PEREZ ESCALANTE** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	09 AGO 2019
EN ESTADO No. 135	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario de Ejecución Juzgado Civil Municipal Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

37

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1497
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2018-00068

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 40 presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 40 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 10.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	15-jul-16
FECHA DE CORTE	25-jul-19
SALDO CAPITAL	\$ 10.000.000
SALDO INTERESES	\$ 8.312.333
DEUDA TOTAL	\$ 18.312.333

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 25 DE JULIO DE 2019 ES DE \$ 18.312.333

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 18.312.333 favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>135</u> DE HOY <u>09 AGO</u> 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

34

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3904
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 005-2012-00271

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 06 de Agosto de 2019

Allega al proceso un informe de gestión el auxiliar de justicia – secuestre, AURY FERNAN DIAZ ALARCON, no obstante, de la revisión de lo actuado no se vislumbra diligencia por medio de la cual se le haya asignado como secuestre en este asunto, por lo tanto, este Despacho,

RESUELVE:

SIN LUGAR A CONSIDERAR el informe de gestión arribado por la auxiliar de justicia – secuestre hasta tanto no se arrime al plenario la diligencia de secuestro por medio de la cual se le haya asignado la custodia del bien que refiere en su escrito.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3900
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 003-2018-00673

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 06 de Agosto de 2019

De conformidad al informe de gestión realizado por la auxiliar de justicia – secuestre, este Despacho,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste el informe de gestión arribado por la auxiliar de justicia – secuestre y PÓNGASELE EN CONOCIMIENTO a la parte interesada para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

135

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

09 AGO 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
El Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

40

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1500
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2017-0006

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de \$ **11.147.895** por no haber sido objetada en el presente proceso. HASTA EL 7 DE MARZO DE 2019.

SEGUNDO.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por el apoderado **LUIS ALFONSO LORA PINZON** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **6093836** quien porta la T.P. No. 2034 del C. S. De la J. Comuníquese esta decisión a la poderdante en la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>135</u> DE HOY <u>09 AGO</u> 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Cali Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

91

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3899
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 002-2016-00076

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 06 de Agosto de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo comunicado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, para los fines que se estime pertinente, como quiera que allí se informa que **se procedió a ampliar la medida de embargo decretada sobre la parte demandada en este asunto.**

NOTIFIQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>135</u>	DE HOY <u>09 AGO 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

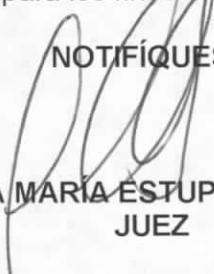
42

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3899
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 002-2012-00759

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 06 de Agosto de 2019

De conformidad con el anterior escrito, y por ser procedente, el Juzgado procede a **AUTORIZAR** la dependencia judicial de la estudiante de Derecho **DAHIANA RUEDA MORALES** identificada con Cédula de ciudadanía Número **1144103592** para que gestione las actuaciones en los términos y para los fines enunciados en el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>135</u>	DE HOY <u>09 AGO 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 6 de agosto de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 3931
RADICACIÓN: 001-2008-00194-00
Ejecutivo Singular
COOTRAEMCALI contra JORGE ELIECER LOPEZ LOPEZ

En atención a la conversión de títulos judiciales realizada por el Juzgado de origen, y atendiendo lo comunicado mediante oficio No. 1896 del 29 de julio de 2019 proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, a través del cual informa al Despacho que los procesos que cursaron en dicho Despacho en contra del señor **JORGE ELIECER LOPEZ LOPEZ** se encuentran terminados por perención y pago desde el 20 de agosto de 2010 y 1º de octubre de 2004 respectivamente, el Juzgado procederá a ordenar el pago de títulos a favor de la parte demandada, toda vez que no hay lugar a dejar a disposición remanentes.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES A LO LARGO DEL PROCESO, ORDENAR la entrega a favor del demandado **JORGE ELIECER LOPEZ LOPEZ** identificado con c.c. No. 16.615.652, los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso el cual terminó por pago total de la obligación, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002390537	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	11/07/2019	NO APLICA	\$ 939.826,00
469030002297002	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	04/12/2018	NO APLICA	\$ 799.666,00
469030002297003	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	04/12/2018	NO APLICA	\$ 799.666,00
469030002297004	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	04/12/2018	NO APLICA	\$ 908.712,00
469030002297005	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	04/12/2018	NO APLICA	\$ 799.667,00
469030002297006	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	04/12/2018	NO APLICA	\$ 799.666,00
469030002297007	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	04/12/2018	NO APLICA	\$ 799.666,00
469030002297008	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	04/12/2018	NO APLICA	\$ 799.666,00
469030002297009	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	04/12/2018	NO APLICA	\$ 170.082,00
469030002297010	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	04/12/2018	NO APLICA	\$ 799.666,00
469030002297011	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	04/12/2018	NO APLICA	\$ 799.666,00
469030002297012	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	04/12/2018	NO APLICA	\$ 799.666,00
469030002297013	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	04/12/2018	NO APLICA	\$ 1.514.521,00
469030002297014	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	04/12/2018	NO APLICA	\$ 853.804,00
469030002297015	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	04/12/2018	NO APLICA	\$ 853.804,00
469030002297016	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	04/12/2018	NO APLICA	\$ 853.804,00
469030002297017	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	04/12/2018	NO APLICA	\$ 853.804,00
469030002297018	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	04/12/2018	NO APLICA	\$ 853.804,00
469030002297019	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	04/12/2018	NO APLICA	\$ 970.232,00
469030002297020	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	04/12/2018	NO APLICA	\$ 853.804,00
469030002297021	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	04/12/2018	NO APLICA	\$ 853.804,00
469030002297022	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	04/12/2018	NO APLICA	\$ 853.804,00
469030002297023	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	04/12/2018	NO APLICA	\$ 853.804,00
469030002297024	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	04/12/2018	NO APLICA	\$ 853.804,00
469030002297025	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	04/12/2018	NO APLICA	\$ 853.804,00
469030002297026	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	04/12/2018	NO APLICA	\$ 1.617.054,00
469030002297027	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	04/12/2018	NO APLICA	\$ 853.804,00
469030002297028	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	04/12/2018	NO APLICA	\$ 902.898,00
469030002297029	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	04/12/2018	NO APLICA	\$ 902.898,00
469030002297030	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	04/12/2018	NO APLICA	\$ 902.898,00

469030002297031	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	04/12/2018	NO APLICA	\$ 902.898,00
469030002297032	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	04/12/2018	NO APLICA	\$ 902.898,00
469030002297033	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	04/12/2018	NO APLICA	\$ 902.898,00
469030002297034	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	04/12/2018	NO APLICA	\$ 1.026.021,00
469030002297035	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	04/12/2018	NO APLICA	\$ 902.898,00
469030002297036	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	04/12/2018	NO APLICA	\$ 902.898,00
469030002297037	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	04/12/2018	NO APLICA	\$ 902.898,00
469030002297038	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	04/12/2018	NO APLICA	\$ 902.898,00
469030002297039	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	04/12/2018	NO APLICA	\$ 902.898,00
469030002297040	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	04/12/2018	NO APLICA	\$ 902.898,00
469030002297041	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	04/12/2018	NO APLICA	\$ 1.710.035,00
469030002297042	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	04/12/2018	NO APLICA	\$ 939.826,00
469030002297043	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	04/12/2018	NO APLICA	\$ 939.826,00
469030002297044	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	04/12/2018	NO APLICA	\$ 939.826,00
469030002297045	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	04/12/2018	NO APLICA	\$ 939.826,00
469030002297046	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	04/12/2018	NO APLICA	\$ 939.826,00
469030002297047	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	04/12/2018	NO APLICA	\$ 939.827,00
469030002297048	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	04/12/2018	NO APLICA	\$ 1.067.985,00
469030002297049	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	04/12/2018	NO APLICA	\$ 939.826,00
469030002297050	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	04/12/2018	NO APLICA	\$ 939.826,00
469030002297051	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	04/12/2018	NO APLICA	\$ 939.826,00
469030002297052	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	04/12/2018	NO APLICA	\$ 939.826,00
469030002387141	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	04/07/2019	NO APLICA	\$ 1.101.947,00

Segundo.- OFICIAR al señor pagador de EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CALI, informándole que el presente proceso terminó por pago total de la obligación mediante proveído del 7 de septiembre de 2015, y en vista de que no hay lugar a dejar a disposición remanentes por razón de otro proceso, deberá levantar la medida de embargo que le fue comunicada mediante oficio 0341 del 1º de abril de 2008.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA		09 AGO 2019
EN ESTADO No. <u>135</u>	DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.		
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario		

94

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 6 de agosto de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 3930
RADICACIÓN: 001-2006-00385-00
Ejecutivo Singular
BCSC contra CESAR MANRIQUE RUIZ

En atención a la conversión de títulos judiciales realizada por el Juzgado de origen, se procederá de conformidad.

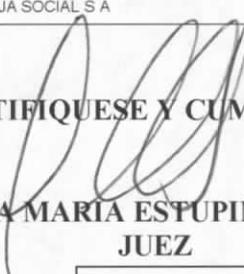
Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES A LO LARGO DEL PROCESO, ORDENAR la entrega a favor del demandado **CESAR MANRIQUE RUIZ** identificado con c.c. No. 16.633.150, el siguiente depósito judicial por razón del presente proceso el cual terminó por pago total de la obligación, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002385556	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL S A	03/07/2019	NO APLICA	\$ 576.665,78

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	09 AGO 2019
EN ESTADO No. <u>135</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	